



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día miércoles 03 de julio de 2019, a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 10, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria solicitada por los Titulares de las Direcciones de Administración de Personal; de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Dirección General de Dictaminación y Supervisión; por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Mtra. Elizabeth Margarita Hernández Bautista Directora de Administración de Personal, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Dictaminación y Supervisión y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre el asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado:

Desarrollo de la Sesión.

- Revisión de la clasificación de la información contenida en los curriculums vitae de los servidores públicos adscritos a esta Comisión Nacional por contener datos personales y en su caso autorización de las versiones públicas de los mismos, las cuales se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentados por la Dirección de Administración de Personal
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, solicitada por la Dirección General de Arbitraje y Sanciones en relación con la solicitud de información con número de folio 0637000019019.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaratoria de Inexistencia de Información, en relación con la información requerida a través del número de folio 0637000019619.





III. Desarrollo de la Sesión

la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de la clasificación de la información contenida en los curriculum vitae de los servidores públicos adscritos a esta Comisión Nacional por contener datos personales y en su caso autorización de las versiones públicas de los mismos, las cuales se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentados por la Dirección de Administración de Personal

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante número de memorándum **DAP/295/2019** de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección de Administración de Personal, de conformidad con lo dispuesto en 100, 103, 106, fracción III, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97, 98, fracción III, 101, 102, 108, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de la Información Curricular de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, solicitando se convocará al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por contener datos personales, toda vez que en los citados documentos se encuentran diversos datos personales los cuales tienen el carácter de confidenciales, los cuales se refieren a la vida privada, a la intimidad, situación patrimonial, entre los cuales se encuentran: fecha de nacimiento, estado civil, salud, religión, mismos que pueden hacer identificables a las personas servidoras públicas de este organismo público descentralizado tales como: fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, teléfono, personal y celular, correo electrónico personal, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, fotografía, cartilla, y número de cartilla militar firma, contenida de la licencia de conducir, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de seguridad social, profesión y ocupación, sexo nombre de familiares, origen étnico, salud y religión, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, 16, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; las cuales se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el oficio de solicitud de confirmación de la clasificación de la información, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para sustentar la clasificación realizada, en consecuencia procede la confirmación y por lo tanto la aprobación de las versiones públicas elaboradas y presentadas por la Dirección de Administración de Personal.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la Información Curricular de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que se aprueban las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración de Personal, las cuales se publicarán por esta última en el Sistema



de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dé cumplimiento a la obligación de transparencia común, establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le notifique a la Dirección de Administración de Personal

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, solicitada por la Dirección General de Arbitraje y Sanciones en relación con la solicitud de información con número de folio 0637000019019.

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante número de oficio VJ/DGSD/288/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la Titular de la Dirección General de Dictaminación y Supervisión y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales en la Vicepresidencia Jurídica, informo que mediante memorándum VJ/DGAS/125/2015 de fecha 20 de junio de 2019 la Dirección General de Arbitraje y Sanciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción III y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitió a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos – jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000019019**, consistente en:

- "1. Saber si existe registro de Caja Magisterial de Mexicali A.C. y/o CAMAC A.C. como caja de ahorro**
- 2. Saber si existen sanciones, reportes o denuncias en contra de Caja Magisterial de Mexicali A.C. y/o CAMAC A.C. ante estas dependencias." (sic)**

Por lo que, solicitó al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada; la cual se le hará del conocimiento al petionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública.

Bajo esa tesis, Dirección General de Dictaminación y Supervisión y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales en la Vicepresidencia Jurídica indicó que las Direcciones de Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras y de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica, son las áreas encargadas de la conservación, guarda y custodia de los expedientes físicos de las sanciones impuestas a las Instituciones Financieras, así mismo son las áreas usuarias del Sistema de Administración de Multas alojado en el servidor de la Comisión Nacional que contiene las bases de datos de los incumplimientos enviados para el inicio del procedimiento de sanción.

En ese sentido las Direcciones de Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras y de Sanciones a Instituciones Financieras, adscritas a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, de la Vicepresidencia Jurídica realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa de sanciones impuestas a Caja Magisterial de Mexicali A.C. y/o Caja CAMAC A.C., dentro de los archivos documentales de cada Dirección, los cuales se encuentran ubicados en el sótano de las instalaciones de la Comisión Nacional, así como en el Sistema de Administración de Multas no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de sanciones impuestas a Caja Magisterial de Mexicali A.C. y/o Caja CAMAC A.C.

Es de indicar que toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, la búsqueda antes mencionada se realizó de 2018 a la fecha, conforme al Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:



“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Ahora bien, toda vez que en Sistema de Administración de Multas no se localizó ninguna información relacionada con la Caja Magisterial de Mexicali A.C. y/o Caja CAMAC A.C., se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros, de lo cual se desprendió que la Caja Magisterial de Mexicali A.C. no es una Institución Financiera en términos de lo que establece el artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que se trata de información inexistente, ya que el citado artículo establece que

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

{...}

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;

Es por ello que se solicitó se **CONFIRME** la declaratoria de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138 fracción III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción III y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al efecto disponen:

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: ***“I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información”***, manifestaron que a partir del pronunciamiento de la Unidad Administrativa Competente para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el oficio VJ/DGSD/288/2019 de fecha 20 de junio de 2019, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000019019**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:





Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción III y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante oficio VJ/DGSD/288/2019 de fecha 20 de junio de 2019, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000019019**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó el **TERCER ASUNTO** a tratar, mismo que se transcribe a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaratoria de Inexistencia de Información, en relación con la información requerida a través del número de folio 0637000019619.

En tal virtud, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II, 138 fracción III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción III y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, mediante memorándum DRMSG/320/2019 de fecha 27 de junio de 2019, remitió a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos – jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000019619**, consistente en lo siguiente:

“Existen contratos de subrogación con alguna persona física o moral para cumplir actividades del área” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

“Contratos de adjudicación directa o por concurso de las áreas de la vicepresidencia jurídica del 01 de diciembre de 2018 a la fecha”. (SIC)

Solicitando al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada; la cual se le hará del conocimiento al peticionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración indicó que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 22, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, es el área encargada de la conservación, guarda y custodia de los expedientes (físicos y electrónicos) que contienen la información referente a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de esta Comisión Nacional.

En ese sentido, señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite, concentración o baja de la citada Dirección, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, y se desprendió que dentro de las bases de contrataciones de esta Dirección de Área, no se localizó contrato alguno, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**, de acuerdo a las leyes de la materia.



Es por ello que se solicitó se **CONFIRME** la declaratoria de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir del pronunciamiento de la Unidad Administrativa Competente para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la referida Ley General, conforme al cual se deban tomar otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum DRMSG/320/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las manifestaciones vertidas por el área solicitante, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000019619**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción III y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** las Declaraciones de Inexistencia de la Información solicitada mediante el memorándum DRMSG/320/2019 de fecha 27 de junio de 2019, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000019619**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Al no haber más asuntos que tratar, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 03 de julio del 2019.

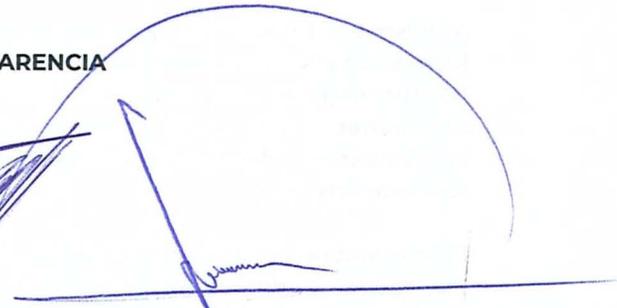
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia



Lic. Ana Clara Eragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de Control
en la CONDUSEF.



Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes
Titular de la Dirección de Gestión y
Control Documental

